



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014003031-**2021-00705**-00

En atención a los documentos allegados al plenario, se resuelve:

1. **Rechazar** el trámite de notificación que nuevamente allega la demandante comoquiera que la notificación del Decreto 806 de 2020 está reservada para llevarse a cabo por medios electrónicos. Así las cosas, como la empresa postal certificó que el demandado habita en la dirección física de Yopal Casanare, se insta a la interesada para que notifique a su contraparte a través del mecanismo previsto en los arts. 291 y 292 del CGP.

2. **Negar** la solicitud de reforma a la demanda toda vez que el art. 93 *ibidem* ordena que para reformarla es necesario presentarla en un solo escrito. Aunado no se evidencia una modificación de fondo de las pretensiones, por lo que no se abriría paso el mecanismo procesal en estudio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹,

Firma Electrónica
CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN
JUEZ

¹

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° 15 del 23 de febrero de 2022, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/85>

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

MFGM

Firmado Por:

Claudia Yamile Rodriguez Beltran

Juez

Juzgado Municipal

Civil 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be687a4de10740ce7cf1e7702b678383cfd33cc51c140c7d24d2511131b2aeda**

Documento generado en 22/02/2022 06:28:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>